

AUTORIZA A LA SOCIEDAD CENCOSUD RETAIL S.A. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE BOLETAS ELECTRÓNICAS POR SU ENVÍO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 12 SEPTIEMBRE 2018

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 77

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° letra A) N° 1 y 92 bis del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 15.10.1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a), 54, 55 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 18, del 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 84, del 2005, 157, del 2007 y 22, del 2016; la Resolución Ex. SII N° 45, del 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 49, del 2011, 80 y 100, del 2014; y Resolución Exenta N° 61, modificada por Resolución Ex. SII N° 68, de 2017; la Resolución Ex. SII N° 19, del 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160, de 2010; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el numeral 5° del resolutivo quinto, de la Resolución Ex. SII N° 19, de 2008, establece que el emisor debe hacer entrega al cliente de un ejemplar de la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, a excepción de los casos en que no exista traslado de mercaderías o se trate de una prestación de servicios.

2° Que, este Servicio junto con revisar el modelo propuesto por la empresa **CENCOSUD RETAIL S.A., RUT N° 81.201.000-K**, estima oportuno evaluar como piloto su efectividad, de tal modo que se dispone por medio de la presente Resolución, que todas aquellas boletas electrónicas o boletas no afectas o exentas electrónica, emitida en cualquiera de sus sucursales podrán ser entregadas mediante el envío de la representación digital de la misma, por un tiempo determinado reemplazando así la obligación de la entrega de la impresión física del documento, previo consentimiento del cliente por medio de correo electrónico.

3° Que, en este sentido, **CENCOSUD RETAIL S.A., RUT N° 81.201.000-K**, tendrá que cumplir con las condiciones que se señalan en los siguientes Resolutivos, de forma copulativa.

SE RESUELVE:

1° Autorízase a **CENCOSUD RETAIL S.A., RUT N° 81.201.000-K**, para dar cumplimiento a la obligación de entregar los documentos indicados (la boleta electrónica, o boleta no afecta o exenta electrónica), por el envío electrónico a los compradores de los bienes, salvo que éstos hubiesen requerido la representación impresa de dicho documento.

Solamente se considerarán aquellos documentos que se emitan en las sucursales bajo la razón social de **CENCOSUD RETAIL S.A., RUT N° 81.201.000-K**.

2° Para operar bajo la modalidad señalada en resolutivo precedente, se deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

- a) El receptor de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica deberá optar, al momento de la venta, por recibir la representación electrónica o impresa del documento.
- b) En caso que el receptor opte por recibir solo la representación electrónica del documento, **CENCOSUD RETAIL S.A.**, se obliga a enviar el documento mediante correo electrónico que indique para estos efectos, y deberá enviarla al comprador inmediatamente después de realizada la venta.
- c) En caso que el receptor opte por recibir la representación impresa del documento, **CENCOSUD RETAIL S.A.**, se obliga a entregar el ejemplar impreso, al momento de la venta.
- d) En el caso que el receptor haya solicitado el envío de la representación gráfica por correo electrónico y posteriormente solicite un ejemplar de la representación impresa, **CENCOSUD RETAIL S.A.**, se obliga a la entrega de este ejemplar.
- e) Se debe mantener actualizado el Reporte de Consumo de Folios que se envía diariamente a este Servicio, acorde a lo establecido en el resolutive noveno de Resolución Ex. SII N° 19 de 2008, modificada por Resolución Ex. SII N° 160 de 2010.

3° CENCOSUD RETAIL S.A., se obliga a informar previamente a sus clientes de la entrada en vigencia de este modelo de operación, mediante los medios publicitarios que se resulten necesarios para tales efectos.

4° El no otorgamiento de boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario. Por su parte, cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de dicho Código o en otra disposición de éste que resulte aplicable al incumplimiento específico en el cual se incurra.

La emisión maliciosa de boletas electrónicas o boletas no afecta o exentas electrónicas, mediante el sistema de envío que por esta resolución se autoriza, se encuentra sancionada en el artículo 97 N° 4, entre otras disposiciones del Código Tributario.

5° La presente Resolución regirá por un plazo de 6 meses, contados desde el 01.09.2018, plazo en el cual se evaluará nuevamente la presente autorización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/RGV/MME

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial